"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°185-2024-MPP/A.

Pomabamba, 11 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

VISTO:

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO N° 241297-2024-OTD**, de fecha 17 de julio del año dos mil veinticuatro; suscrito por la administrada ELISA GAUDENCIA CARRANZA ROCA, identificada con DNI n° 32601259, quien interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**; el **MEMORÁNDUM N° 233-2024-MPP/GM/RFPC**, de fecha 22 de julio emitido por el Gerente Municipal; el **INFORME LEGAL N° 030-2024-MPP-FARM-GAJ-D**, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pomabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, la resolución de alcaldía aprueba y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; que el artículo 50° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que "la vía admirativa de agosta con la decisión que adopte el alcalde, con excepción con los asuntos tributarios (…)";

Que, el artículo 220° del texto único de la Ley N° 27444Ley de Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado marco legal, precisa que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el procedimiento recursivo;

Que, conforme lo señala el numeral 218.1) del artículo 218°, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado". Que, asimismo, en el numeral 218.2, precisa que; a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°185-2024-MPP/A.

la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o (…);

Que, con ESCRITO, de fecha 17 de julio del 2024, la administrada ELISA GAUDENCIA CARRANZA ROCA, identificada con DNI n° 32601259, interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓ,** contra el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2024-MPP/GSSMA,** de fecha 27 de junio del 2024, con la finalidad que se **DECLARE SU NULIDAD TOTAL POR CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** La administrada fundamenta su recurso de apelación:

1. En la aplicación del artículo 22° del Reglamento de los Mercados Municipales del Distrito de Pomabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPP, de fecha 17 de diciembre del 2019, manteniéndose vigente, la Resolución Apelada, señala también, en el reglamento de mercados del distrito de Pomabamba, establecido en el artículo 22°, sobre causales de resolución de contrato de arrendamiento (…);
2. Que, la aplicación del artículo 29° del Reglamento de los Mercados Municipales del Distrito de Pomabamba; es indebida al señala que, encargar a la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental para que inicie con el proceso de desalojo Administrativo con intervención y Certificación Notarial, y de ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional; cuando lo precitado en dicho artículo 29° del Reglamento de Mercados, tiene otra connotación; "***mientras esté vigente el contrato, la Municipalidad no podrá ejecutar ningún trabajo de ampliación o remodelación que implique paralización de negocio, salvo autorización***", de esta manera se incurre en error al citar otra norma de diferente connotación (…);

Que, obra en autos la resolución **APELADA** N° Resolución Gerencia N° 008-2024-MPP/GSSMA a fojas 23 a 26, y teniendo los argumentos esgrimidos se puede colegir que se incurrió en error al aplicar indebidamente el reglamento de mercados, conforme se aprecia en la parte RESOLUTIVA del **ARTÍCULO PRIMERO** y su parte normativa invocando al artículo 22° del Reglamento de Mercados del Distrito de Pomabamba; como también, se incurre en error en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución apelada normada por error con el Artículo 29° del reglamento de mercados; siendo éstas INCONGRUENTE con el espíritu del **ACTO ADMINISTRATIVO INICIADO**, deviene en nulidad por la aplicación indebida del reglamento, (…);

Que, con **MEMORÁNDUM N° 233-2024-MPP/GM/RFPC**, de fecha 22 de julio, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, solicita opinión legal sobre el recurso administrativo de apelación; ante lo peticionado se emite el **INFORME LEGAL N° 030-2024-MPP-FARM-GAJ-G**, de fecha 13 de agosto del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, OPINA **DECLARAR FUNDADO** el recurso de APELACIÓN, interpuesta por ELISA GAUDENCIA CARRANZA ROCA, identificada con DNI n° 32601259, contra la resolución de Gerencia N° 008-2024-MPP/GSSMA, de fecha 27 de junio del 2024; DECLARAR nula la resolución gerencial N° 008-2024-MPP/GSSMA de fecha 27 de junio del 2024.

En consecuencia, por convenir al interés institucional y en razón de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°185-2024-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de **APELACIÓN** incoada por el **ELISA GAUDENCIA CARRANZA ROCA**, identificada con **DNI n° 32601259**, en contra de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008-2024-MPP/GSSMA**, que declara **RESUELTO** el Contrato el Contrato de Arrendamiento N° 06-2021-MPP, y otros dos artículos más.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **NULA** la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008-2024-MPP/GSSMA, de fecha 27 de junio del 2024; y se emita una nueva resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** con la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, para realizar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCÁRGUESE,** a la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en la página web de la entidad (www.munipomabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA
ALCALDÍA
Daniel Salomon Ocaña Alejo
DNI N° 32602683
ALCALDE